

RESOLUCIÓN No.

03 MAR. 2015

10 02 59 1

“Por medio de la cual se niega reconocimiento de protección especial contenida en la Ley 790 de 2002, en calidad de Pre pensionable, a la señora ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO”

El Rector de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO**, presentó derecho de petición, a través del cual solicita reconocimiento de la protección especial consagrada en la Ley 790 de 2002, alegando ser pre pensionable, por tener 40 años de edad y más de 15 años de servicio.

Que a la petición aludida le acompañan los siguientes anexos: fotocopia cédula de ciudadanía, fotocopia diploma Universidad Metropolitana, fotocopia diploma Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar y fotocopia diploma Universidad Simón Bolívar.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la señora **ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO**, la Ley 790 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 12. Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.”

Que teniendo en cuenta lo consignado en la visita aludida, no es procedente conceder la protección solicitada por la señora **ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO**, toda vez que no reúne los requisitos de tiempo y edad para que le sea reconocido su derecho pensional.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la condición de pre pensionable a la señora **ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO**, de conformidad con los argumentos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ESTHER SELENE OLIVERA CASTRO**, en la calle 64 N° 20B-37, en la ciudad de Barranquilla, dentro del término de Ley, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL CASTILLO PACHECO

Rector

~~VoBo Oficina de Asesoría Jurídica~~

